Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Anexo N° 8

CONTRATO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL

(Segunda Versión)

Lima, 07 de setiembre de 2012



Índice

Pág.

		ı ay.
Pliego de	e firmas	
Cláusula	Epígrafe de la cláusula	
1.	Disposiciones preliminares.	
2.	Objeto y plazo del contrato.	
3.	Contribución de EGASA al desarrollo del proyecto.	
5.	Retribución a EGASA.	
6.	Medición y facturación.	
7.	Relaciones con el COES y calidad.	
8.	Fuerza mayor.	
9.	Solución de controversias.	
10.	Terminación del contrato.	
11.	Miscelánea.	
Anexos		
1	Definiciones.	



Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:	Por empresas que conforman el Consorcio:
Firma del Representante	Firma del Representante
Razón social del Operador:	Razón social:
Nombre del Representante:	Nombre del Representante:
Fecha de firma: / /2012.	Fecha de firma: / /2012.
Si el postor es un Consorcio deberán firmar sus repre Calificado.	sentantes legales. Si es un único postor firmará como Operador
Suscripciones que se r	ealizan en la fecha de Cierre:
Por el Inversionista:	Por EGASA
Firma del Representante	Firma del Representante
Razón social:	Razón social:
	Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)
Nombre del Representante:	Nombre del Representante:
Fecha de firma: / /201	Fecha de firma: / /201



Contrato de Coordinación Empresarial

Conste por el presente documento, el Contrato de Coordinación Empresarial (en adelante, "el Contrato"), que celebran EGASA y el Inversionista, en los términos y condiciones siguientes:

1. Disposiciones preliminares.

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la Central Hidroeléctrica Molloco.
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.

1.3 En el Contrato:

- a) Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo Nº 1.
- b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo Nº 1 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- c) Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2. Objeto y plazo del Contrato.

Las Partes celebran el presente Contrato con el objeto de facilitar la ejecución de las obras de la Central, así como su operación y mantenimiento, y regular la retribución que corresponde a EGASA. El presente Contrato se mantendrá vigente en tanto la Concesión Definitiva de Generación de la Central esté vigente.



3. Contribución de EGASA al desarrollo del proyecto.

- 3.1 A solicitud del inversionista, EGASA participará como mandatario en la adquisición de la Libre Disponibilidad de los Terrenos Necesarios. Para estos efectos se entiende por:
 - a) Terrenos Necesarios, a los terrenos que, a juicio del Inversionista, deben ser de su Libre Disponibilidad, con el fin que el Inversionista o sus contratistas o proveedores suministren partes, materiales o maquinarias, o construyan, operen y mantengan la Central y sus campamentos temporales o definitivos. Se incluyen en esta definición, los terrenos que se requiera para:
 - i. Construir en ellos diques y presas.
 - ii. Ser inundados por el embalse de aguas que provoquen los diques y presas.
 - iii. Construir en ellos canales y túneles, ya sean de derivación, conducción, descarga, rebose o cualquier otro fin asociado a la Central.
 - iv. Construir en ellos tuberías forzadas, casas de máquinas, chimeneas de equilibrio y patios de llaves.
 - v. Construir sobre ellos el Sistema Complementario de Transmisión.
 - vi. Operar y mantener la infraestructura listada en los incisos anteriores.
 - vii. Construir sobre ellos carreteras de acceso para las ventanas de trabajo y posterior custodia y mantenimiento de la infraestructura asociada a la Central.
 - b) Libre Disponibilidad, a la situación de hecho en la que, el Inversionista adquiere los Derechos Necesarios, y recibe de los transferentes o constituyentes, con o sin el auxilio de Autoridad Gubernamental, posesión efectiva y libre del Terreno Necesario, aunque los referidos derechos no estén completamente Saneados.
 - c) Derechos Necesarios, al derecho de Propiedad y al derecho de Servidumbre.
 - d) Propiedad, al derecho de propiedad regulado en el Código Civil, libre de cualquier carga, hipoteca o gravamen de cualquier naturaleza, adquirida por compraventa. Se deberá obtener la posesión.
 - e) Servidumbre, al derecho de servidumbre regulado en el Código Civil, LCE y RLCE. La servidumbre deberá ser perpetua. El tipo de servidumbre deberá ser la que corresponde al uso que se le dará a cada predio sirviente (de acueductos, embalses, obras, electroductos, ocupación de bienes, de paso, o transito).
 - f) Saneamiento, todas las acciones técnicas, económicas y legales, que se requieran, de tal modo que el inmueble tenga una partida independiente y se registre en ella el Derecho Necesario adquirido, y que el registro y la realidad coincidan en lo que respecta a linderos, perímetros y áreas.
 - g) Sistema complementario de transmisión, a la línea eléctrica, incluyendo sus torres, electroductos y subestaciones, que conecta los patios de llaves de la Central con el SEIN. Incluye los caminos y accesos requeridos para la construcción y su posterior operación y mantenimiento.
 - h) Área Comprendida, a la sumatoria de las áreas de los Terrenos Necesarios.

En el mandato que el Inversionista otorgue a EGASA, se definirán los precios máximos, formas de pago alternativas y demás términos y condiciones para adquirir los Terrenos Necesarios o su Libre Disponibilidad. Todos los costos y gastos requeridos para cumplir el encargo serán asumidos por el Inversionista. EGASA no cargará margen, utilidad o gasto general alguno, y mensualmente rendirá cuenta de los egresos en que hubiese incurrido para cumplir el mandato.

El Inversionista es libre de adquirir, por sí mismo o a través de EGASA, los terrenos adicionales a los Terrenos Necesarios que vea por conveniente.

Corresponde al Inversionista proveer con suficiente anticipación, los recursos financieros que estime necesario para que EGASA cumpla el mandato eficientemente, así como el Saneamiento a que hubiera lugar. Le corresponde también, organizar estas actividades de modo que el objetivo sea logrado de manera eficaz y eficiente.

Es obligación del Inversionista efectuar las gestiones, entablar las acciones posesorias, demandas, denuncias y cualquier otra actividad necesaria o conveniente, para que el Inversionista mantenga la Libre Disponibilidad de los Terrenos Necesarios sin perturbaciones, invasiones, o cualquier otra intervención similar o de efectos similares. Esta obligación se mantendrá hasta que transcurran diez (10) años desde la Puesta en Operación Comercial de la Central.

- 3.2 A solicitud del Inversionista, EGASA absolverá las consultas que el Inversionista le formule en relación con los Estudios de Factibilidad de la Central y el proceso de elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. Las respuestas de EGASA serán consideradas por el Inversionista como referenciales y de ellas no se derivará ninguna responsabilidad o compromiso de EGASA.
- 3.3 A solicitud del Inversionista, EGASA estará obligada a colaborar con el Inversionista en sus relaciones y trámites con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo particularmente las relaciones con la Autoridad Autónoma del Colca, el Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales en cuyas jurisdicciones se instale infraestructura de la Central o su Sistema Complementario de Transmisión asociado.

4. Aporte Social del Inversionista.

- 4.1 El Inversionista se obliga a efectuar un pago de US\$ 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Dólares), dividido en tres (03) cuotas iguales, en las oportunidades siguientes: la fecha de Cierre, el vigésimo quinto mes posterior a la fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial de la Central.
 - Las cuotas serán depositadas en una cuenta bancaria especial a nombre del Inversionista. Este fondo será gestionado de manera mancomunada por dos personas naturales designada por el Inversionista y EGASA.
- 4.2 Los recursos de dicha cuenta serán utilizados para la ejecución de proyectos y programas de apoyo contenidos en el Plan de Relaciones Comunitarias que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, así como aquellos que en su oportunidad sugiera la Autoridad Autónoma del Colca; seleccionados de común acuerdo entre el Inversionista y EGASA y que tengan como fin mejorar la calidad de vida de la población de la zona de influencia del proyecto así como la infraestructura turística del Colca.



4.3 Dichos recursos no constituyen ingresos de EGASA, no están sujetos a los sistemas administrativos del Estado, y no liberan al Inversionista de cumplir el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los compromisos sociales adquiridos por el Inversionista en virtud de dicho EIA o acuerdos posteriores al mismo.

5. Retribución.

- 5.1 La retribución que se acuerda en la presente cláusula ("la Retribución"), constituye la contraprestación de cargo del Inversionista por todas las prestaciones y actividades que corresponden a EGASA conforme a este Contrato, incluyendo especialmente, pero no exclusivamente, las estipuladas en la Cláusulas 3. A los efectos de determinar la Retribución, considérese las siguientes definiciones:
 - a) Potencia Efectiva Estimada (Pee) es igual a 280 MW, consideradas en los bornes del Generador. Incluye la potencia que se aplique al consumo propio.
 - b) Potencia Efectiva Real (P_{er}) es la potencia efectiva de la Central. Se expresa en MW con dos decimales. Se determina con arreglo a las definiciones y metodologías consideradas en el Procedimiento Técnico de COES N° 18 ("Determinación de la potencia efectiva de las centrales hidráulicas del COES") o aquel que lo sustituya.
 - c) Ensayo, es la prueba ordenada según el referido procedimiento técnico para determinar o revisar la potencia efectiva de una central hidroeléctrica.
 - d) Porcentaje T, es el valor ofertado en la Licitación a través del Formulario N° 4 de las Bases.
 - e) Energía Comprometida, es la cantidad de energía activa que resulta de multiplicar, la energía activa producida por la Central por el Porcentaje T.
 - f) Potencia Comprometida, es una potencia igual a la que resulta de multiplicar, la potencia firme de la Central atribuida por COES conforme al Procedimiento Técnico N° 26 ("Cálculo de la Potencia Firme") por el Porcentaje T.
- 5.2 Para la determinación de la Potencia Efectiva Real(Per), se seguirán las reglas siguientes:
 - a) Si el Ensayo que organice COES con ocasión del ingreso de la unidad al SEIN se produce en un mes de avenida, la (P_{er}) será la que resulte de dicho Ensayo. Caso contrario, será una potencia calculada por extrapolación en base a los resultados del Ensayo.
 - b) Cualquiera de las Partes puede solicitar, sin expresión de causa, un nuevo Ensayo para revisar la Potencia Efectiva Real, a ser realizado entre los meses de enero y marzo.

La Potencia Efectiva Real revisada entrará en vigencia el primer día calendario del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo el Ensayo.

El Inversionista elegirá y contratará al profesional o consultora, perito en estos menesteres, para conducir la prueba. Si es EGASA quien solicitó el Ensayo, deberá rembolsar su costo al Inversionista.



c) En caso que los resultados de los ensayos de la potencia efectiva determinen que la Potencia Efectiva Real sea inferior a la Potencia Efectiva Estimada, se aplicará el nuevo porcentaje T₁, el mismo que se calculará de la siguiente forma:

$$T_1 = P_{ee} * T_0 / P_{er}$$

Donde:

T₁ = Nuevo porcentaje de la Potencia Firme y Energía que produzca la Central, que corresponderá a EGASA.

T₀ = Porcentaje de la Potencia Firme y Energía que produzca la Central, que corresponderá a EGASA, ofertado según Formulario 4 de las Bases.

P_{er} = Potencia Efectiva Real, resultado del ensayo (primigenio o revisado, según sea el caso).

P_{ee} = 280 MW.

5.3 El Inversionista paga la Retribución a EGASA, poniendo a disposición de esta última, a partir de la Puesta en Operación Comercial de la Central y en el Punto de Entrega y Medición, tanto la Potencia Comprometida como la Energía Comprometida.

La evaluación de la Energía Comprometida se efectuará en intervalos de quince minutos del mes correspondiente. El Punto de Entrega y Medición será la Barra en que la Central invecte su producción al SEIN.

- 5.4 El pago de la Retribución se entenderá efectuado, una vez puesta la Potencia Comprometida y la Energía Comprometida a disposición de EGASA en el lugar convenido.
- 5.5 La Retribución por energía es una función exclusivamente de la producción de la Central.

6. Medición y facturación.

- 6.1 La medición de la energía producida se sujetará a las reglas siguientes:
 - a) El Inversionista instalará sus equipos de medición en el Punto de Entrega y Medición. Los equipos de medición de potencia y energía serán electrónicos multifunción, de clase 0.2 IEC o mejor, con capacidad de memoria de masa para almacenar información como mínimo de treinta y cinco (35) días con intervalos de integración cada 15 minutos, incluyendo módem para interrogación a distancia, y serán adquiridos, instalados y mantenidos por el Inversionista.
 - b) EGASA podrá instalar equipos de medición similares a los del Inversionista, corriendo por cuenta de EGASA los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes.
 - c) La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas por el Inversionista mediante teleproceso, previo aviso escrito a EGASA. Una vez efectuadas dichas acciones, el Inversionista remitirá a EGASA vía correo electrónico el archivo de cada medidor, conteniendo la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior a la ejecución de las indicadas acciones.



- d) Cualquier intervención en sitio de los equipos de medición, que pudiera significar alteración de los registros (remplazos, contrastes, etc.), deberá efectuarse tras notificación escrita a EGASA, hecha con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.
 - A través de los funcionarios que designe al efecto, EGASA podrá estar presente en dichas intervenciones y suscribir las actas correspondientes. La inasistencia de los representantes de EGASA no constituirá impedimento para la realización de la intervención ni invalidará sus resultados.
- e) Para determinar la Energía Comprometida, el Inversionista utilizará la información almacenada en la memoria de los medidores de su propiedad, desde las 00:00 horas del primer día hasta las 24:00 horas del último día de cada mes. La correspondiente toma de estado será efectuada por el Inversionista mediante teleproceso.
- f) El Inversionista prestará a EGASA las facilidades necesarias para el acceso a la información registrada en los medidores del Inversionista, vía interrogación a distancia y/o lectura directa.
- g) Los equipos de medición instalados por el Inversionista y por EGASA se contrastarán cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito. Si como resultado de la contrastación los equipos tuvieran un error superior al de su clase de precisión, el costo de la contrastación será asumido por el propietario del equipo contrastado, y si el error fuese igual o inferior, el costo será asumido por quien solicitó la contrastación.
- h) En caso que por falla de los equipos de medición no se hubieran registrado correctamente las cantidades inyectadas, o que las pruebas de los instrumentos de medición revelaran un error superior al de su clase de precisión, el Inversionista hará el respectivo reajuste a partir del mes en que fue detectada la falla, utilizando la mejor información disponible y en primera prioridad la información de los equipos de medición de EGASA instalados en el Punto de Entrega y Medición.
- 6.2 Sin perjuicio que, en la relación entre las Partes, la puesta a disposición de la Potencia y Energía Comprometidas constituye la Retribución a cargo del Inversionista, para fines tributarios la Energía Comprometida se valorizará a los Costos Marginales de Corto Plazo correspondientes a cada intervalo de quince minutos del mes calendario objeto de facturación; mientras que la Potencia Comprometida se valorizará al Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación.

A los valores resultantes se agregará el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo, creado o por crearse, que grave la Retribución y que de acuerdo con la ley tributaria deba ser trasladado a EGASA.

EGASA emitirá y presentará al Inversionista, y viceversa, la factura correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que es materia de facturación.

7. Relaciones con el COES y calidad.

7.1 EGASA tendrá derecho a declarar en el COES, como sus propias inyecciones, la Energía Comprometida y la Potencia Comprometida.



- 7.2 La entrega de la Energía Comprometida y de la Potencia Comprometida como forma de pago de la Retribución convenida, no conlleva en ningún modo la transferencia a EGASA de los derechos y obligaciones que corresponden al Inversionista en el COES como titular de la Central. El Inversionista es el único representante de la Central ante el COES.
 - Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a EGASA evaluar, y en su caso impugnar, enante el COES o a nivel arbitral o judicial, según sea el caso, las liquidaciones de transferencias de potencia y energía así como cualquier otra decisión de COES relativa a, o dependiente de, la Energía Comprometida y la Potencia Comprometida que EGASA declaró como suyas.
- 7.3 El Inversionista pondrá a disposición de EGASA la Potencia y Energía Comprometidas, cumpliendo la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos o la norma que en el futuro la sustituya (en adelante, "NTCSE").
 - El Inversionista rembolsará a EGASA las compensaciones que EGASA hubiese pagado a sus clientes o terceros por aplicación de la NTCSE o de la LCE o RLCE vigentes en el mes calendario correspondiente, siempre que dichas compensaciones sean causadas o se originen por, o en, la Central. Para estos efectos bastará la identificación de responsabilidades que establezca el COES.

8. Fuerza Mayor.

- 8.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 8.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 8.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 8.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto.

Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.

8.5 En el supuesto de que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 9.



9. Solución de controversias.

- 9.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el Inversionista declara conocer.
- 9.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será de seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

9.3 En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 9.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 9.5.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 9.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

9.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

CONTRATO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL SEGUNDA VERSIÓN AL 07.09.12



Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 9.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 9.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquéllas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
 - b) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante trato directo de acuerdo al plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 9.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo referido, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.



Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a arbitraje CIADI, según lo señalado en el párrafo precedente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto del CIADI si así lo estimaran conveniente.

El Inversionista, por ser una entidad constituida bajo las leyes de la República del Perú, para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que el Inversionista se le considerará como "Nacional de Otro Estado contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2) del artículo 25º del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Inversionista acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección del Inversionista, y será conducido en español. En todo lo que no se establezca en las Cláusulas correspondientes a Solución de Controversias en el presente documento, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio a que se refiere el párrafo precedente, así como en las Reglas de arbitraje del CIADI.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de treinta (30) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

c) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 9.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071 ó en los artículos 51° y 52° del Convenio CIADI, según sea aplicable.
- 9.7 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
- 9.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.
 - Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 9.9 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática

10. Terminación del contrato.

- 10.1. El Contrato terminará por las razones que establecen las Leyes Aplicables y este Contrato, así como por la terminación de la Concesión Definitiva.
- 10.2. Si se incumpliera de manera injustificada, cualquiera de las obligaciones sustantivas que le corresponden a cualquiera de las Partes, conforme al presente Contrato o las Leyes Aplicables, la otra Parte podrá exigir el cumplimiento de la obligación y en su caso el resarcimiento de los daños y perjuicios.

11. Miscelánea.

11.1 El Inversionista garantiza, que durante un período comprendido desde la fecha de Cierre y hasta que se cumplan dos (2) años de la Puesta en Operación Comercial de la Central, el Operador Calificado será titular de la Participación Mínima, y el responsable de las operaciones técnicas de la Central. Esta garantía no es pertinente si el Operador Calificado y el Inversionista son la misma Persona.

A solicitud del Inversionista, el Operador Calificado podrá ser reemplazado por otra Persona antes del plazo indicado, siempre que dicha persona cumpla los requisitos mínimos de calificación previstos en las Bases de la Licitación y previo consentimiento escrito de EGASA, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.



La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte y precisando detalladamente los alcances de su renuncia al derecho o a los derechos, así como el tiempo específico por el que operará la indicada renuncia. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

- 11.2 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 11.3 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 11.4 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida a EGASA:

Nombre:

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA.

Dirección:

Pasaje Ripacha Nº 101, Chilina, Arequipa, Perú.

Atención:

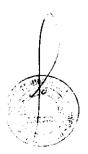
Si es dirigida al Inversionista:

Nombre:

Dirección:

Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.



Anexo Nº 1

Definiciones

1. Adjudicatario:

Es el Postor ganador de la Licitación

2. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.

3. Bases:

Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.

4. Central o C.H.:

Es la futura Central Hidroeléctrica Molloco, la cual será construida y operada por el Inversionista.

5. Cierre:

Es el momento en que el Inversionista, el MINEM y EGASA suscriben los Contratos.

6. COES:

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

7. Contrato de Adquisición de Activos:

Es el contrato mediante el cual EGASA transfiere al Inversionista determinados activos. Se suscribe entre el Inversionista y EGASA.

8. Contrato de Coordinación Empresarial:

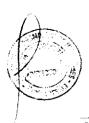
Es el contrato resultante de la Licitación, en cuya virtud EGASA se obliga a prestar colaboración al Inversionista recibiendo a cambio una retribución.

9. Contrato de Compromiso de Inversión:

Es el contrato resultante de la Licitación, en cuya virtud el Inversionista se compromete a construir la Central. Se suscribe entre el MINEM y el Inversionista.

10. Contratos:

Son conjuntamente el Contrato de Compromiso de Inversión, el Contrato de Coordinación Empresarial y el Contrato de Adquisición de Activos.



11. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

12. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

13. EGASA:

Es la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

14 Inversionista:

Es el Adjudicatario resultante de la Licitación. Suscribe el Contrato con EGASA.

15. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

16. Leves Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

17. Licitación:

Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se seleccionó al Adjudicatario.

18. MINEM:

Es el Ministerio de Energía y Minas.

19. Oferta:

Es la oferta presentada por el Adjudicatario a través del Formulario N° 4 de las Bases.

20. Operador:

Es la Persona que desarrolla actividades de generación eléctrica, o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades. En caso de Consorcio, el Operador deberá tener como mínimo el 25% de participación.

21. Operador Calificado:

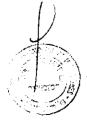
Es el Operador que ha sido declarado como tal por la Comisión, en razón de haber probado que cumple con los requisitos técnicos de Calificación.

22. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Inversionista.

23. Parte:

Es, según sea el caso, EGASA o el Inversionista.



24. Partes:

Son, conjuntamente, EGASA y el Inversionista

25. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

26. Puesta en Operación Comercial o POC:

Es la fecha a partir de la cual la Central inyecta su producción al SEIN con fines comerciales (no en régimen de pruebas).

27. RLCE:

Es el reglamento de la LCE aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

28. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

